



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 1613/2026

Reclamante: [REDACTED]

Organismo: ADIF/MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: expediente, obras, desistimiento.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 3 de abril de 2026 el reclamante solicitó a ADIF/MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información sobre la ejecución de obras del expediente 3.23/27507.0173:

«El 25/04/2024 Adif adjudicó a la UTE Renovacion Xàtiva-Alc. (compuesta por CHM Obras e Infraestructuras SA y AZVI SA) las obras de renovación integral de la línea Xàtiva-Alcoi (expediente 3.23/27507.0173).

El contrato se firmó el 05/06/2024 y el anuncio de formalización se publicó en el BOE el 13/06/2024). El plazo de ejecución de la obra es de 16 meses.

Solicita:

Que se nos facilite la información siguiente:

- Fecha en la que se prevé la finalización de las obras objeto de este contrato;

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



-En el caso de que se haya concedido alguna prórroga para su ejecución, copia de las resoluciones adoptadas al respecto».

2. No consta respuesta de la Administración, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en fecha 16 de mayo de 2026.
3. La reclamación fue trasladada al Ministerio requerido con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones. Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito del reclamante, en fecha 5 de julio de 2025, en el que comunica a este Consejo que se ha dado respuesta a su solicitud y expresa su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente a ADIF/MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE por desistimiento.

De acuerdo con el [artículo 23.1](#)³, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁴, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁵.

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-0717 Fecha: 07/07/2026

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>